

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 JUL 2022

Proceso N° 2022-00211.

Se inadmite la presente demanda declarativa de resolución de contrato de promesa de compra y venta por incumplimiento, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para impetrar la acción.
2. Haga la manifestación bajo la gravedad de juramento de la forma en que consiguió el correo electrónico del demandado y que el mismo es de su dominio.
3. Adecúe debidamente sus pretensiones 3, 4 y 5, en el sentido de pedir bien sea la clausula penal o el reconocimiento de daños y perjuicios. Téngase en cuenta que no es procedente acumular las dos pretensiones resarcitorias.

Si opta por el reconocimiento de daños y perjuicios, deberá denominar el concepto de cada suma, especificar el valor y enmarcándolas dentro de los criterios de daños patrimoniales y extrapatrimoniales.

Vale advertir que la pretensión 4 no guarda congruencia con la pretensión 1 relativa a la **resolución del contrato**, pues el demandado no estaría obligado al cumplimiento del clausulado.

4. De acuerdo con lo anterior y de ser el caso, adecúe el juramento estimatorio.

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

*Andrés Pérez Ortiz*  
ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

El anterior MAFCE Notificado por Estado  
No. 034 Fecha 11 JUL 2022

El Secretario(a)  
*[Signature]*

